Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2247/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución 12/12/2021

Palabras clave: Manual operativo, seguridad privada, interés, revocar.

Solicitud

Copia del manual operativo de una la empresa para brindar servicios de seguridad privada.

Respuesta

Se informó que debido a que la persona solicitante no acredita personalidad o interés legítimo dentro de la Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 2 fracciones XII y XIII y 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México no se puede atender favorablemente su petición

Inconformidad de la Respuesta

Se inconformó con la falta de entrega de la información.

Estudio del Caso

Tomando en consideración que, de conformidad con la Ley de Transparencia, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, toda persona tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a ella. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos a los estrictamente establecidos, que incluyen: la descripción del o los documentos o la información que se solicita; el lugar o medio para recibir la información y las notificaciones.; y la modalidad en la que prefiere se otorgue la información.

Razones por las cuales, al tratarse de información competencia del sujeto obligado, generada, administrada y detentada por este, misma que se encuentra vinculada con sus actividades esenciales y por lo tanto sujeta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, no se advierte razón alguna para negar el acceso de la recurrente, o bien, solicitarle previa acreditación de su personalidad y/o interés jurídico.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada, motivada y documentada, por medio de la cual remita o se pronuncie claramente sobre la información solicitada.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2247/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163421000150**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 4
CONSIDERANDOS 5
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 6
CUARTO. Estudio de fondo. 7
QUINTO. Orden y cumplimiento. 12
R E S U E L V E 13

GLOSARIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El catorce de octubre de dos mil veintiuno[1], se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163421000150** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*", y esencialmente:

> *"Solicito copia del manual operativo que la empresa TÉCNICAS, RESGUARDO Y CUSTODIA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V que ejerce la seguridad privada en Bosque Residencial del Sur registró ante la SSC para brindar este servicio"* (Sic)

1.2 Respuesta. El veintisiete de octubre, por medio del oficio SSC/DEUT/UT/4849/2021 y anexo de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado manifestó esencialmente que:

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"… esta Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional, observa que la persona que solicita la información no acredita personalidad dentro de esta Unidad Administrativa, toda vez que con fundamento en el artículo 2 fracciones XII y XIII y 35 bis de la Ley de procedimiento administrativo de la ciudad de México que a la letra señala, "Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes,... o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo.

Motivo por el cual, en virtud de que no acredita interés legitimó, dentro del expediente de procedimiento administrativo, no puede ser atendido favorablemente su petición." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El once de noviembre, se recibió en la *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta al considerar esencialmente que:

"LA SSC se niega a darme copia del manual operativo que la empresa ÉCNICAS, RESGUARDO Y CUSTODIA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V que ejerce la seguridad privada en Bosque Residencial del Sur registró ante la SSC para brindar este servicio que porque no tengo interés jurídico, pero anexo que vivo en esta colonia y que por lo tanto sí es de mi interés."

Remitiendo como archivo anexo copia de su identificación oficial:

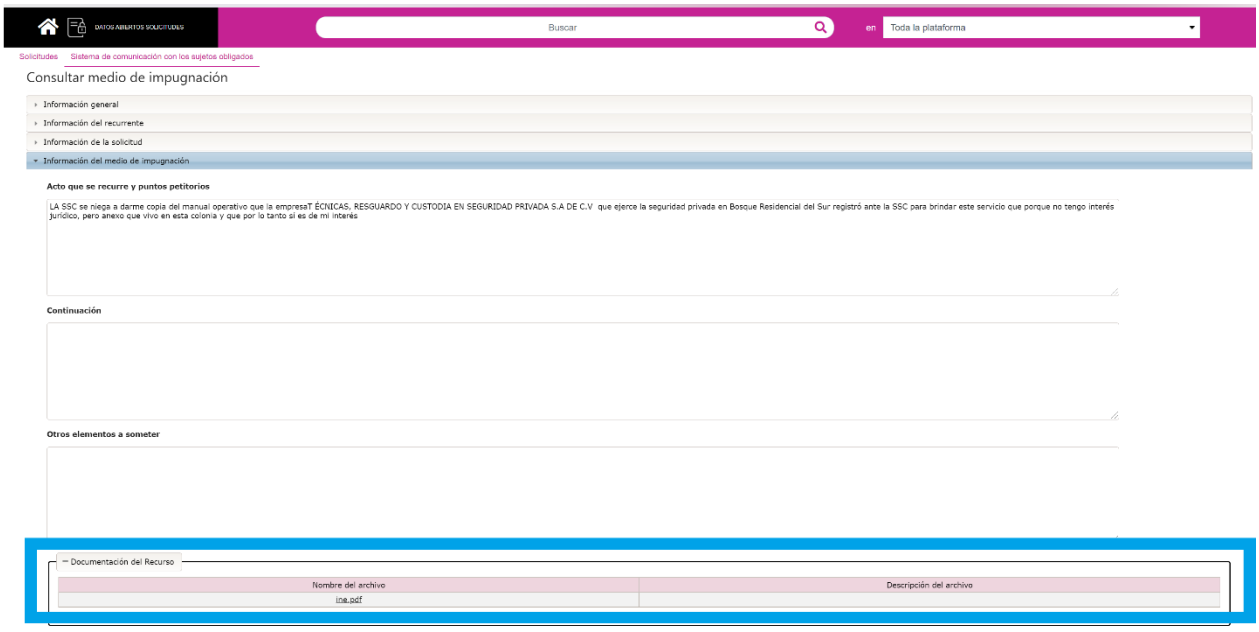

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo once de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2247/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante diecisiete de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre, por medio de oficio SSC/DEUT/UT/5199/2021 de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y sostuvo su pertinencia.

2.4 Cierre de instrucción. El diez de enero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de diecisiete de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información solicitada.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios SSC/DEUT/UT/4849/2021 y anexo, así como, SSC/DEUT/UT/5199/202 ambos de la Unidad de Transparencia, en los cuales sostuvo que la falta de personalidad de la *recurrente* para conocer de la información solicitada.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si solicitud versaba sobre información pública o bien era procedente el requerimiento de acreditación de personalidad.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le solicitó al *sujeto obligado* copia del manual operativo de una la empresa para brindar servicios de seguridad privada.

En respuesta, el *sujeto obligado* informó que debido a que la persona solicitante no acredita personalidad o interés legítimo dentro de la Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 2 fracciones XII y XIII y 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México no se puede atender favorablemente su petición.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega en la información solicitada.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con los artículos 7, 180 y 193 de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia, para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos respectivos.

De tal forma que toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Máxime que, de acuerdo con los artículos 194 y 199 de la misma *Ley de Transparencia,* los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la *Ley de Transparencia*, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito, y dentro de los requisitos para presentar una *solicitud* únicamente se contempla que deberá contener:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones.; y
III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Todo lo anterior, tomando en consideración que posterior a la determinación que su caso tome el Comité de Transparencia de conformidad los procedimientos establecidos en los diversos 183 y/o 186 de la misma *Ley de Transparencia*, para efectos de atender una *solicitud*, cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los *sujetos obligados*, deberán elaborar una **versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, y remitiendo el Acta respectiva a la *recurrente*.

En el mismo orden de ideas, el artículo 121 fracción XXIX y LII de la citada *Ley de Transparencia*, prevé dentro de las obligaciones de transparencia comunes de todo sujeto obligado, la de mantener impresa para consulta directa de cualquier persona, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas con las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando titulares de aquéllos, objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Así cómo, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del *sujeto obligado* además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Finalmente, en el artículo 18 fracción X de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaria, dirigir el Sistema de Registro de Empresas Prestadoras del Servicio de Seguridad Privada e implementar los procedimientos para autorizar, registrar y refrendar

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

dichos servicios en la Ciudad, así como regular, inspeccionar, vigilar y, en su caso, sancionar en términos de las disposiciones aplicables.

Razones por las cuales, al tratarse de información competencia del *sujeto obligado,* generada, administrada y detentada por este, misma que se encuentra vinculada con sus actividades esenciales y por lo tanto sujeta a las disposiciones de la *Ley de Transparencia*, no se advierte razón alguna para negar el acceso de la *recurrente*, o bien, solicitarle previa acreditación de su personalidad y/o interés jurídico.

De tal forma que, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no resulta suficiente para tener por satisfecha la *solicitud*, ni se estima que se encuentre debidamente fundada o motivada, ya que no argumentó motivos o circunstancias suficientes o extraordinarias por las cuales exigiera requisitos no previstos por el antes citado artículo 199 de la *Ley de Transparencia,* no entregara la información solicitada o bien, manifestara impedimento alguno para remitirla.

Lo anterior, tomando en consideración que el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, estipula que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancia que, como se ha demostrado, en el caso no ocurrió.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida y ordenar al *sujeto obligado* que emita una nueva debidamente fundada, motivada y documentada, por medio de la cual remita o se pronuncie claramente sobre el:

- Manual operativo que la empresa TÉCNICAS, RESGUARDO Y CUSTODIA EN SEGURIDAD PRIVADA S.A de C.V que ejerce la seguridad privada en Bosque Residencial del Sur registró ante la SSC para brindar este servicio.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20